

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General nombrada mediante resolución 3330 del 23 de Marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de Marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, ESPERANZA MARGARITA ROMERO FLECHAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41.773.967, quien actúa como Representante Legal suplente de LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A./ LEGIS S.A., identificada con Nit 860,001,498-9, con matricula mercantil No. 18881 del 28 de Abril de 1972, constituida por escritura pública No 912 de la Notaria 3 de Bogotá del 06/05/1954, inscrita el 10/05/1954, bajo el número 29338 del libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según certificado de existencia y representación legal que se anexa a la propuesta presentada el 08/03/2013, que en adelante se denominarà EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada el 14/02/2013,se sustenta la necesidad, así: "Con la expedición de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el ICFES se transformó en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional. entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con persona jurídica, autonomia administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. La nueva naturaleza del ICFES obliga a que el Instituto difunda los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de sus labores institucionales. Por tal razón, para el año 2013 se han identificado las necesidades que algunas áreas tienen de material impreso necesario para la difusión de las actividades misionales a ejecutar así como la difusión de los análisis y estudios relacionados con los resultados de las aplicaciones realizadas en los años anteriores. Así las cosas, las áreas de Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación, Subdirección de Análisis y Divulgación, y la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, han manifestado requerir materiales impresos tales como afiches, volantes, carpetas, tarjetas, libros, plegables, cartillas, informes, memorias, separadores entre otros. Por lo anterior, se requiere contratar una empresa que preste el servicio de Impresión requerido con el fin de responder a las necesidades establecidas. La empresa contratada deberá tener la capacidad para cubrir la demanda del Instituto, ofreciendo la mejor calidad, oportunidad y un precio acorde con lo establecido en el mercado para este tipo de servicio. 2, Que por lo expuesto, el día 01 de Marzo de 2013 se dio apertura al proceso de selección ICFES-SD-008-2013, cuyo objeto era: "Contratación del servicio de impresión de material de divulgación, promoción y editoriales, requerido por las diferentes áreas del Instituto" con un plazo de ejecución hasta el 15 de Diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$236.332.895) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 399 de 2013 3. Que el día 11/03/2013 se publicó el aviso número 1, mediante el cual se modificó la fecha de publicación de la evaluación para el día 12/03/2013. 4. Que llegado el día del cierre del proceso, esto es, el 08 de Marzo de 2013, se presentaron tres (3) propuestas así: LA IMPRENTA EDITORES S.A. LEGISLACIÓN ECONOMICA S.A/LEGIS S.A e INDUPRINT S.A.S. 5. Que el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 12 de Marzo de 2013 se



generó el informe respectivo, el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de LEGISLACIÓN ECONOMICA S.A/LEGIS S.A, con 1000 puntos, y las ofertas de LA IMPRENTA EDITORES S.A e INDUPRINT S.A.S., rechazadas al no cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos de carácter técnico y económico. 6. Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a la empresa LEGISLACIÓN ECONOMICA S.A/LEGIS S.A. 7. Que mediante Resolución No. 000174 DEL 12 DE MARZO DE 2013 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-008-2013 a la empresa LEGISLACIÓN ECONOMICA S.A/LEGIS S.A. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 399 de 2013, 9. Que La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... Los contralos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria pública y selección directa. La definición del procedimiento dependerá por regla general, de la cuantia estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: ...2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de SELECCIÓN DIRECTA" En virtud de lo anterior, se estipula CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio de impresión de material de divulgación, promoción y editoriales, requerido por las diferentes áreas del Instituto. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a 1 Proveer todos los materiales e insumos requeridos para la producción de los impresos. 2 Solicitar aprobación al supervisor o de quien éste le indique, mediante una prueba de pre-prensa, antes de realizar la impresión: colorkey, sherpa, laser color, cromachet o cualquier otra prueba que sea conveniente de acuerdo con el desarrollo del producto. 3. Entregar los impresos en el tiempo acordado, con la calidad especificada y de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del supervisor del contrato. El tiempo de entrega deberá ser de 8 días hábiles para impresión litográfica. V de 3 días hábiles para impresión digital, contados desde la entrega de la orden de producción y aprobación de las sherpas (estos tiempos son los requeridos a menos que se acuerde algo diferente con el supervisor del contrato de acuerdo con la complejidad y el volumen de los trabajos requeridos) 4. Entregar los trabajos en la sede del ICFES, ubicada en la Calle 17 No. 3-40 de Bogotá, 5. Asesorar al ICFES en las mejoras que puedan darse a los diseños y características del material, que permitan optimizar la calidad, oportunidad y costo. En caso de existir opciones más favorables en términos econômicos, que cumplan con las necesidades y requerimientos del instituto, el contralista deberapresentar la cotización respectiva con las especificaciones técnicas modificadas. 6 Mantener un archivo de muestras, películas, planchas, troqueles y demás elementos requeridos para la producción. identificando la trazabilidad del trabajo. 7. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entreque, obtenga y manipule en razón del contrato. 8. Presentar factura de acuerdo con las piezas producidas y relación de la producción terminada durante el periodo facturado, detallando siempre el área usuaria, y cuando sea necesario las mejoras o comentarios que redunden en mejoras de calidad, oportunidad y costo, 9. Cotizar las piezas adicionales, que el ICFES regulera durante la ejecución del contrato, tenjendo en cuenta el valor del mercado. V elaborarlas previa autorización del supervisor del contrato. El contratista se compromete a cumplir con los tiempos acordados para la elaboración de piezas adicionales que se requieran de manera urgente 10 Cancelar los aportes de seguridad social integral y riesgos profesionales de acuerdo con lo previsto en 11. Las demás que le sean requeridas para el cabal cumplimiento de las actividades



relacionadas con el objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y eficiente. 2. Facilitar la información requerida, especificaciones y diseños para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso de pre-impresión del material solicitado. 4. Aprobar las muestras de pre-impresión antes de la producción. 5. Aprobar las cotizaciones de piezas adicionales a las cotizadas inicialmente por el contratista, y aquellas que modifiquen las caracteristicas del producto, que cumplan con las necesidades y representen beneficios en términos económicos para el instituto. El ICFES se reserva el derecho de comparar los precios ofertados con el valor del mercado, con el fin de autorizar las nuevas cotizaciones 6. Hacer seguimiento a las entregas para verificar el cumplimiento de los tiempos establecidos. 7 Recibir el material impreso previa verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad. 8. Recibir los informes correspondientes al desarrollo del contrato a plena satisfacción. 9. Pagar al Contratista oportunamente el valor total acordado, conforme a las condiciones pactadas. 10. CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL Las demás relacionadas con el objeto del contrato. CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será hasta la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204.624.000), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con las facturas presentadas por el contratista, correspondiente a las piezas producidas y recibidas a satisfacción. Los valores facturados deberán corresponder a los ofertados por el contratista y aceptados por el ICFES. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile. EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendra por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente clausula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLAUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 15 de Diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Clausula que corresponde a perfeccionamiento y legalización CLAUSULA SEPTIMA -SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ANA MARIA URIBE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.419.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 399 de 2013 CLAUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los tràmites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podra prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se alenue por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en







cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida v oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantia Unica a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860,024,301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro 4 meses más C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución. la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión, CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES; El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga, CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo. procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantíles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogota 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español, 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitrale de la Càmara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de los daños que se le causen sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente a los demás sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria





estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaria las acciones legales a que hava lugar. PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagarà al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada dia de retardo sin exceder el 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aqui previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARAGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLAUSULA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 399 de 2013 3) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedara facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si esta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siquientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución









requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) dias siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Unico Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, este sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesoreria del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA — DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leido y aprobado por las partes, se firma a los 15/03/2013

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES ORDENADORA DEL GASTO ICFES Representante Legal Suplente - LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A / LEGIS S.A.

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG GELABORO: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO